



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	EJECUTIVO ALIMENTOS
EJECUTANTE	JORGE ELIECER HEREDIA GUTIERREZ
EJECUTADO	BELLANID DEL CARMEN HENAO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00166-00
AUTO	INTERLOCUTORIO

Neiva, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las medidas solicitadas por la parte actora, este Despacho,
DISPONE:

1º. ABSTENER de decretar la medida sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-178325, las toda vez que no se allegó el Certificado de Tradición y Libertad, para los fines previsto en el artículo 83 del C. General del Proceso.

2º. Referente a la medida de embargo solicitada a los bancos, se le requiere a la parte actora, para que aclare, si lo que solicita es el embargo del salario, debe indicar la dirección o lugar donde labora la ejecutada para comunicar la medida y, sí es solo el embargo de los dineros que posea en las cuentas de ahorros, corrientes, etc., en los bancos mencionados.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 22 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 21 JUNIO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 094

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO